

RESOLUCIÓN No. 00936

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01749 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Código Administrativo y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución 01749 del 29 de septiembre de 2015**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **TECSER LABORATORIOS S.A.**, identificada con el Nit.800.208.694-8 representada legalmente por el señor **GONZALO CARDOZO OLMOS** identificado con cédula de ciudadanía No.17.192.645, predio ubicado en la Calle 23B No. 104 B-43 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, estableciendo:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **TECSER LABORATORIOS S.A.**, identificada con NIT. 800.208.694-8., representada por el señor **GONZALO CARDOZO OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.645, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para verter a la red de alcantarillado de la red de alcantarillado CL-23 B, para los puntos de descarga X (Norte): 92907.42; Y (Este): 109600.57 (Fuente Sinupot), en el predio ubicado en la Calle 23 B No. 104 B-43 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **TECSER LABORATORIOS S.A.**, identificada con NIT.800.208.694-8, para el predio ubicado en la Calle 23 B No. 104 B-43 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.”

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 00936

(...)"

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente a la señora **LEYDY JOHANA RICARDO VANEGAS**, identificada cédula de ciudadanía No. 1.026.259.468 de Bogotá, en calidad de autorizada, el día 05 de octubre de 2015, con constancia de ejecutoria del 20 de octubre de 2015.

Que acto seguido, y revisado el expediente **SDA-05-1998-14U**, y el sistema de información de la Secretaría de Ambiente, se verificó que la sociedad **TECSER LABORATORIOS S.A.**, identificada con el Nit.800.208.694-8, mediante **Radicado No. 2016ER79940 del 19 de mayo de 2016**, solicito corrección al Artículo 9 del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución 01749 del 29 de septiembre de 2015**, el cual cita:

*"ARTÍCULO NOVENO. - La Sociedad **TECSER LABORATORIOS S.A.**, identificada con NIT. 800.208.694-8, tiene como obligación la de cancelar la tasa retributiva, de conformidad a lo regulado en el Decreto 2667 de 2012."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo atendiendo el **Radicado No. 2016ER79940 del 19 de mayo de 2016**, realizo visita técnica el día 21 de septiembre de 2017, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 09074 de 29 de diciembre 2017**, el cual cita:

"(...)

5 CONCLUSIONES

JUSTIFICACIÓN

*El usuario **TECSER LABORATORIOS S.A** genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en los procesos de lavado de canecas, equipos y utensilios, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas y aceites, oxidación, floculación y filtración, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.*

*El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente **DM-05-1998-14 U**, el usuario cuenta con Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 1749 del 29/09/2015, con fecha de ejecutoria del 20/10/2015, con una vigencia de cinco (5) años, por lo tanto el citado permiso vence el 20/10/2020. Adicionalmente cuenta con Registro de Vertimientos 597 del 14/04/2012, comunicado con el oficio 2012EE048142 de la misma fecha.*

En cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos remitió mediante el radicado 2016ER147814



RESOLUCIÓN No. 00936

del 26/08/2016 el informe de caracterización de vertimientos (anualidad 2016), en el que se reporta CUMPLIMIENTO a la normatividad en materia de vertimientos. **Cabe resaltar que el usuario se encuentra dentro del régimen de transición de la Res 631 de 2015.**

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros a excepción de Tensoactivos SAAM se encuentra acreditado por el IDEAM (Res 1215 del 14/06/2016), el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

Con respecto al análisis del parámetro Tensoactivos SAAM, informar que según se observa en el informe de resultados, fue subcontratado con el Laboratorio CONOSER LTDA, sin embargo, no adjunta informe de resultado original emitido por dicho laboratorio ni copia del formato de cadena de custodia, razón por la cual el parámetro no es representativo.

Con respecto al radicado 2014ER132230 del 13/08/2014. Con base en la Resolución 3957 de 2009 "...Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital..." la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) generada del proceso productivo del establecimiento **TECSER LABORATORIOS S.A tomada el día 20/06/2014 CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos, no obstante, cabe resaltar que el usuario no analizó el parámetro DQO.

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM (Res 2656 del 25/10/2013), el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

Con respecto al Radicado 2015ER23692 del 27/11/2015. Con base en la Resolución 3957 de 2009 "...Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital..." la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) generada del proceso productivo del establecimiento **TECSER LABORATORIOS S.A tomada el día 14/10/2015 INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos, específicamente con respecto al parámetro compuestos fenólicos, no obstante, cabe resaltar que el usuario no analizó los parámetros DQO, Selenio y Sulfuros. Finalmente informar que la presente caracterización no se analiza dentro de las obligaciones establecidas en la Resolución 1749/2015, puesto que ésta quedó ejecutoriada el día 20/10/2015 (posterior al muestreo).

El Laboratorio HIDROLAB LABORATORIO COLOMBIA S.A (IVONNE BERNIER), responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM (Res 2656 del 25/10/2013), el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

Con respecto al Radicado 2015E249697 del 11/12/2015. Con base en la Resolución 3957 de 2009 "...Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital..." la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) generada del proceso productivo del establecimiento **TECSER LABORATORIOS S.A tomada el día 24/11/2015**

RESOLUCIÓN No. 00936

CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos, **no obstante, informar que la caracterización no es representativa puesto que en el informe emitido por ANALQUIM LTDA, se informa que la muestra puntual fue recolectada por el cliente (TECSER LABORATORIOS S.A).**

Con respecto al Radicado 2016ER79940 del 19/05/2016. Una vez realizada la correspondiente visita técnica, es posible establecer que el usuario realiza la descarga de ARnD a la red de alcantarillado público, razón por la cual se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Decreto 2667/2012 (pago de tasa retributiva).

Con respecto a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 01749 del 29/09/2015 Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos por cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria (20/10/2015), informar que de acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.1.4 del presente concepto, se establece que se presenta incumplimiento en el Artículo 4.

Teniendo en cuenta el análisis de las caracterizaciones presentadas por el usuario mediante los radicados 2015ER249697 del 11/12/2015 y 2016ER147814 del 26/08/2016, se concluye que **no es posible establecer que el usuario TECSER LABORATORIOS S.A, mantenga en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique, de acuerdo al análisis realizado en los numerales 4.1.3.2 y 4.1.3.3 del presente concepto.**

Con respecto a la presentación de la caracterización anual:

Caracterización correspondiente a la anualidad 2016: Presentada de manera extemporánea mediante radicado 2016ER147814 del 26/08/2016.

Caracterización correspondiente a la anualidad 2017: Para la fecha de proyección del presente concepto técnico (23/09/2017) el usuario no había presentado la correspondiente caracterización.

Con respecto a los parámetros por analizar:

Caracterización correspondiente a la anualidad 2016: El análisis del parámetro Tensoactivos aniónicos SAAM se considera no representativo, debido a que no fue presentado el informe de resultados original emitido por el laboratorio CONOSER LTDA (laboratorio subcontratado), ni copia del formato de cadena de custodia.

Con respecto a los laboratorios tanto responsables de muestreo y análisis, así como los subcontratados.

Caracterización correspondiente a la anualidad 2016: El análisis del parámetro Tensoactivos aniónicos SAAM se considera no representativo, debido a que no fue presentado el informe de resultados original emitido por el laboratorio CONOSER LTDA (laboratorio subcontratado), ni copia del formato de cadena de custodia.

Caracterización correspondiente a la anualidad 2017: Para la fecha de proyección del presente concepto técnico (23/09/2017) el usuario no había presentado la correspondiente caracterización.

RESOLUCIÓN No. 00936

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 00936

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012

Que el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones,

Que conforme al Capítulo 1, Artículo 1 y 2, objeto y ámbito de aplicación del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 cita:

“Artículo 1º. Objeto. Reglamentar la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.”

“Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a las autoridades ambientales competentes señaladas en el artículo 4º del presente decreto y, a los usuarios que realizan Vertimientos sobre el recurso hídrico.”

(Subrayados y negrilla fuera del texto)

Que conforme a lo anterior y atendiendo lo citado en el **Concepto Técnico 09074 de 29 de diciembre 2017**, la sociedad **TECSER LABORATORIOS S.A**, identificada con el Nit. 800.208.694-8, representada legalmente por el señor **GONZALO CARDOZO OLMOS** identificado con cédula de ciudadanía No.17.192.645, predio ubicado en la Calle 23B No. 104 B-43 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, realiza sus descargas de ARnD a la red de alcantarillado público, razón por la cual se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Decreto 2667 de 2012, por lo tanto, es claro que no tiene la obligación de cancelar la tasa retributiva.

II. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 00936

administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, se declaran situaciones jurídicas y se imponen medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que finalmente, mediante el numeral 1, artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo noveno, de la **Resolución 01749 del 29 de septiembre de 2015**, por medio de la cual otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **TECSER LABORATORIOS S.A.**, identificada con el Nit.800.208.694-8, representada legalmente por el señor **GONZALO CARDOZO OLMOS** identificado con cédula de ciudadanía No.17.192.645, predio ubicado en la Calle 23B No. 104 B-43 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO NOVENO. - La Sociedad TECSER LABORATORIOS S.A., identificada con NIT. 800.208.694-8, representada legalmente por el señor GONZALO CARDOZO OLMOS identificado con cédula de ciudadanía No.17.192.645, ubicada en la Calle 23B No. 104 B-43 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, no es objeto de cobro tasa retributiva, de conformidad a lo regulado en el Decreto 2667 de 2012.**”*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 01749 del 29 de septiembre de 2015, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TECSER LABORATORIOS S.A.**, identificada con NIT. 800.208.694-8, representada legalmente por el señor **GONZALO CARDOZO OLMOS** identificado con

RESOLUCIÓN No. 00936

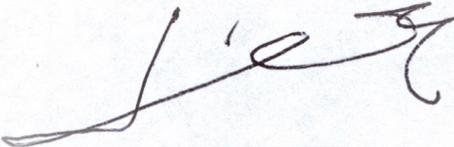
cédula de ciudadanía No.17.192.645, o a quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Calle 23 B No. 104 B-43 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2019



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: SDA-05-1998-14U (9 Tomos)
Sociedad: TECSER LABORATORIOS S.A
Predio: Calle 23B No. 104 B-43
Localidad: Fontibón
Asunto: Modificar la Resolución 01749 de 29/09/2015
Proyectó: Nadia Ibeth Carrizosa Covaleda
Revisó: Lida Yholeni González*

Elaboró:

NADIA IBETH CARRIZOSA COVALEDAC.C:	1024501659	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180677 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/01/2019
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181290 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/01/2019
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181290 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/01/2019
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00936

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C:

40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

13/05/2019